Nota DNC N°7779/2023.

Asunción, 21 de octubre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	811
Expediente	320038
Etapa del Procedimiento	Precalificación
Tipo de Procedimiento	Procesos de UEP
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LLAMADO MOPC Nº 130/2024 MI - CONTRATACION DEL INGENIERO FIDIC PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LAS REDES SECUNDARIAS Y TERCIARIAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO, ESTACIONES DE BOMBEO Y LINEAS DE IMPULSION DE LA ZONA 1 (NORTE) ZONA 2 (INTERMEDIA) Y LA ZONA 3 (SUR) DE LA CUENCA DE LAMBARE
Entidad	MOPC
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En la Nota U.O.C. N°2799/2024, mencionan que en esta etapa del proceso no se requiere de la “no objeción” conforme a las reglas del Negocio del BID. Se solicita a la convocante, remitir el documento (reglas del negocio/políticas del BID) donde conste que no se requiere de la no objeción.

2. Experiencia General, se observa discrepancia en cuanto al monto en número y letra, favor unificar.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79’y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: grojas